0004

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA "QUIGACORP S.A"
QUE OTORGAN SRTA.
LILY ROSARIO QUIROLA MALDONADO Y
AB. VICTOR MANUEL QUIROLA MERINO
CAPITAL SOCIAL: USD. $ 1200,00
(DI. 3 COPIAS.)
G.P.

CONST. QUIGACORP .259.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO (08) de NOVIEMBRE** del dos mil seis, ante mí, Doctor Freddy Proaño Egas, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según Memorando número cuatrocientos ochenta y cuatro guión MSG guión DDP guión cero seis, de fecha dieciséis de Octubre del dos mil seis, suscrito por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital

De Pichincha Del Consejo Nacional De La Judicatura, comparecen la señorita **LILY ROSARIO QUIŔOLA MALDONADO,** de estado civil soltera y el señor Abogado **VICTOR MANUEL QUIROLA MERINO,** de estado civil casado: ambos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Señorita Lily Rosario Quirola Maldonado , y el Abogado Víctor Manuel Quirola Merino de estado civil soltera la primera, y casado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es QUIGACORP S.A; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la importación, producción, comercialización, exportación de todos los materiales y productos, terminados y-o por terminar de consumo gráficos, publicitarios, y de empaque en todas las clases de finalizados, afines al objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO.-** Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del capital.- **ARTICULO QUINTO.-** Capital y de las acciones.- El capital social es MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al mil doscientas.- Título III.- Del gobierno y de la administración; **ARTICULO SEXTO.-** Norma general.- El gobierno

de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente; **ARTICULO SEPTIMO**.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por escrito personalmente a cada miembro. La convocatoria será con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta; **ARTICULO OCTAVO.-** Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido; **ARTICULO NOVENO**.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,

la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de la mitad mas uno del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO Años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Gerente general de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de CINCO Años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a.-Convocar a las reuniones de junta general.; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f.- El gerente general queda facultado a solicitar créditos para la compañía por un monto máximo de hasta DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, o su equivalente en otra moneda, para cantidades superiores debe contar con un acta de JUNTA DE ACCIONISTAS que apruebe dicha o dichas transacciones. Título IV.- De la fiscalización.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Comisarios.- La junta general designara un comisario cada CINCO AÑOS quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V.- De la disolución y liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente para el caso de ausencia del principal. **CUARTA. APORTES**

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
Sra. Lily Quirola	1,oo	1,oo	0,oo	0	1
Ab. Víctor Quirola	1.199	400,oo	799,oo	0	1.199
TOTALES:	1.200,oo	401,oo	799,oo	0	1. 200

QUINTA.- DETALLE Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE SE APORTAN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.- El ACCIONISTA Abg. Victor Manuel Quirola M. transfiere el bien abajo detallado a la sociedad**

BIEN	MARCA	SERIE	PRECIO
1.-LAPTOP SATELITE 17 PULGADAS	TOSHIBA	695655410	799
TOTAL USD			$799

Este bien es transferido a la sociedad por setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el Abg. Víctor

Manuel Quirola M. declara de forma expresa que es su legítimo propietario y que sobre este bien no recae ningún gravamen o impedimento; Transfieren su propiedad a perpetuidad a favor de la compañía que se constituye. El bien ha sido avaluado por el perito en SISTEMAS INFORMATICOS, el Dis Gr. HOLGER ESTEBAN PORTILLA REASCOS, con documento de identidad uno siete uno uno cero nueve cinco cinco ocho guión seis (171109558-6). Este avalúo y copia del documento de identidad del evaluador se adjuntan a la escritura como documentos habilitantes. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la Señorita Lily Rosario Quirola Maldonado y como gerente general de la misma a la Señora Blanca Fabiola Toapanta Cajas. **SEPTIMA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizamos al Abogado Víctor Manuel Quirola M. para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizado para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) Abogado Víctor Manuel Quirola, portador de la matrícula profesional número ocho mil novecientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0005

afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Lily Rosario Quirola Maldonado
c.c. 0700222946

f) Sr. Víctor Manuel Quirola Merino
c.c. 0909443178

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070022294-6
QUIROLA MALDONADO LILY ROSARIO
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
02 MARZO 1943
001- 0052 00153 F
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1943

[redacted]

Lily Quirola Sof.

Lily Quirola Sof.
07-0022 2946

ECUATORIANA****** E143311222
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR PROF/OCUP
VICTOR QUIROLA
ROSARIO MALDONADO
QUITO 31/06/2005
31/08/2017
REN 1580509
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0148 NUMERO
0700222946 CEDULA
QUIROLA MALDONADO LILY ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

Elecciones 2006

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 08 NOV. 2006

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

0006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

CIUDADANIA 090944317-8.
QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
CHIMBORAZO/ALAUSI/HUIGRA
07 DICIEMBRE 1965
001- 0157 00221 M
CHIMBORAZO ALAUSI
ALAUSI 1969

ECUATORIANA****** V3333V2122
CASADO MARIA MERCEDES GARCES RUIZ
SUPERIOR EMPLEADO
VICTOR QUIROLA
NELLY MERINO
QUITO 18/11/2002
18/11/2014

0375510

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

109 - 0013 1708082944
NUMERO CEDULA
GARCES RUIZ MARIA MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

Elecciones 2006
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0024 0909443178
NUMERO CEDULA
QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

Elecciones 2006
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 08 NOV. 2006

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2006 11:34:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIGACORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire G.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0007

AVALUO DE EQUIPO A ENTREGARSE COMO APORTE EN ESPECIE A

QUIGACORP S.A.

Yo, Dis. Gr. HOLGER ESTEBAN PORTILLA REASCOS,, con documento de identidad 171109558-6. perito en DISENO, con especialidad en equipos DE COMPUTACIÓN

A petición del interesado se realizó el avalúo del siguiente equipo.

BIEN	MARCA	SERIE	PRECIO
1 – LAPTOP SATELLITE 17 PULGADAS	TOSHIBA	695655410	799.=
		TOTAL USD $.	799,=

Este bien es de propiedad del. Abg. Víctor M. Quirola Merino, **QUE TRANSFIERE A PERPETUIDAD A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN.**

El bien se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. El monto total del avalúo es de: setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Dis gr. Holger Esteban Portilla Reascos

171109558-6

PERITO TÉCNICO

El propietario acepta expresa y de común acuerdo con el otro accionista el presente avalúo.

Sra. Lily Rosario Quirola Maldonado

ACCIONISTA

Abg. Víctor M. Quirola Merino

ACCIONISTA

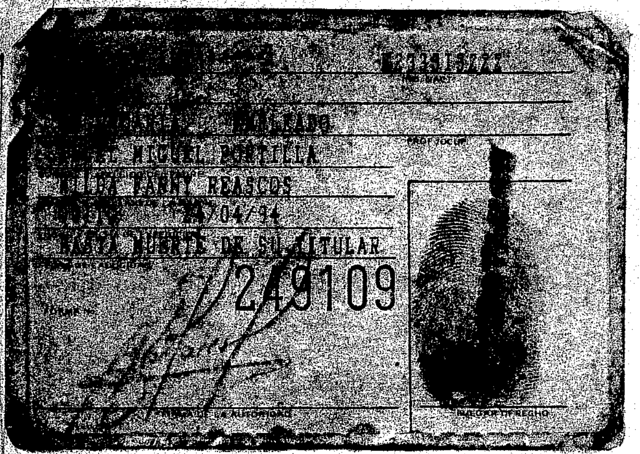

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 0[illegible] NOV. 2006

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

0008

DR. HOMERO LOPEZ ORBANEJO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002007**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
QUIROLA MALDONADO LILY ROSARIO	1.00
QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL	400.00
Total	401.00

La suma de :

CUATROCIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

QUIGACORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Noviembre 8, 2006**
FECHA

0343430

Se otorgó ante el Doctor Freddy Proaño Egas, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "QUIGACORP S.A" QUE OTORGAN SRTA. LILY ROSARIO QUIROLA MALDONADO Y AB. VICTOR MANUEL QUIROLA MERINO**, firmada y sellada en Quito, quince de noviembre del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito.

RA. -

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.004631, dictada el veintiocho de noviembre del dos mil seis, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía QUIGACORP S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA QUIGACORP S.A., de fecha ocho de noviembre del dos mil seis.- Quito, a doce de diciembre del dos mil seis.- (G.P.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de noviembre de 2.006, bajo el número **3422** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUIGACORP S.A.",** otorgada el ocho de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FREDDY PROAÑO EGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051159**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 01324

Quito,

18 ENE 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIGACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL